

REGLA DE LOS HERMANOS MENORES

TESTAMENTO DE SAN FRANCISCO

BULA DEL PAPA HONORIO III SOBRE LA REGLA DE LOS HERMANOS MENORES

Honorio, obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos, el hermano Francisco y los demás hermanos de la Orden de Hermanos Menores, salud y bendición apostólica.

Suele acceder la Sede Apostólica a los piadosos votos y acoger de buen grado los honestos deseos de quienes le suplican. Por lo que, amados hijos en el Señor, atendiendo a vuestros piadosos ruegos, con la autoridad apostólica os confirmamos la regla de vuestra Orden, aprobada por el papa Inocencio, de feliz memoria, nuestro predecesor, inserta en las presentes, y con la protección de este escrito la corroboramos. La cual es así:

Capítulo I

¡En el nombre del Señor! Comienza la vida de los Hermanos Menores

¹La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta, a saber, guardar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, sin nada propio y en castidad. ²El hermano Francisco promete obediencia y reverencia al señor papa Honorio y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la Iglesia Romana. ³Y los demás hermanos estén obligados a obedecer al hermano Francisco y a sus sucesores.

Capítulo II

Los que quieren abrazar esta vida, y cómo deben ser recibidos

¹Si algunos quisieran abrazar esta vida y vinieran a nuestros hermanos, envíenlos a sus ministros provinciales, a los cuales solamente y no a otros se conceda la autorización de recibir hermanos. ²Y los ministros examínenlos diligentemente de la fe católica y de los sacramentos de la Iglesia.

³Y si creen todo ello, y quieren confesarlo fielmente y observarlo firmemente hasta el fin, ⁴y no tienen mujer o, si la tienen, las mujeres entraron ya en un monasterio o, hecho ya el voto de continencia, les dieron licencia a ellos, con la autorización del obispo diocesano, y son de edad tal, que de ellas no pueda originarse sospecha, ⁵díganles la palabra del santo Evangelio (cf. Mt 19,21), que vayan y vendan todas sus cosas y se esfuercen por distribuirlas entre los pobres. ⁶Y, si no pudieran hacerlo, les basta la buena voluntad.

⁷Y guárdense los hermanos y sus ministros de preocuparse de sus cosas temporales, de modo que hagan libremente con ellas lo que el Señor les inspire. ⁸Con todo, si se requiere un consejo, los ministros puedan enviarlos a algunas personas temerosas de Dios, con cuyo consejo se distribuyan sus bienes entre los pobres.

⁹Después, concédanles las ropas del tiempo de probación, es decir: dos túnicas sin capucha, el cordón los calzones y el caparón hasta el cordón, ¹⁰a no ser que a los mismos ministros alguna vez les pareciere otra cosa según Dios.

¹¹Y acabado el año de la probación, sean recibidos a la obediencia, prometiendo observar siempre esta vida y regla. ¹²Y de ningún modo les estará permitido salir de esta Religión, conforme al mandato del señor Papa, ¹³porque, según el santo Evangelio, *nadie que pone la mano en el arado y mira atrás, es apto para el reino*

de Dios (Lc 9,62).

¹⁴Y los que prometieron obediencia, tengan una túnica con capucha, y otra sin capilla los que quieran tenerla. ¹⁵Y los que se vean obligados por la necesidad, puedan llevar calzado. ¹⁶Y todos los hermanos vístanse de ropas viles, y puedan reforzarlas con piezas de sayal y otros paños con la bendición de Dios.

¹⁷A todos ellos les amonesto y exhorto a que no desprecien ni juzguen a quienes ven que se visten de prendas suaves y de colores, y que toman manjares y bebidas delicadas, sino más bien cada uno júzguese y despréciese a sí mismo.

Capítulo III

El oficio divino, el ayuno y cómo han de ir los hermanos por el mundo

¹Los clérigos recen el oficio divino según la ordenación de la santa Iglesia Romana, a excepción del salterio, ²por lo que podrán tener breviarios.

³Y los laicos digan veinticuatro *Padrenuestros* por maitines; por laudes, cinco; por prima, tercia, sexta y nona, por cada una de estas horas, siete; por vísperas, doce; y por completas, siete. ⁴Y oren por los difuntos.

⁵Y ayunen desde la fiesta de Todos los Santos hasta la Navidad del Señor. ⁶Y sean benditos del Señor los que voluntariamente ayunan la santa cuaresma, que consagró el Señor con su santo ayuno (cf. Mt 4,2), que comienza en la Epifanía y se prolonga durante los cuarenta días siguientes; y los que no quieren, no sean obligados a ello. ⁷Pero la otra, que durará hasta la Resurrección del Señor, ayúnenla.

⁸En el resto del tiempo no están obligados a ayunar, sino los viernes. ⁹Con todo, en tiempo de manifiesta necesidad no están obligados los hermanos al ayuno corporal.

¹⁰Aconsejo, también, amonesto y exhorto a mis hermanos en el Señor Jesucristo, a que, cuando van por el mundo, no litiguen ni se enfrenten a nadie de palabra (cf. 2 Tim 2,14), ni juzguen a otros; ¹¹sino sean apacibles, pacíficos y mesurados, mansos y humildes, hablando a todos honestamente, como conviene. ¹²Y no deben montar a caballo, a no ser que se vean obligados por una manifiesta necesidad o enfermedad.

¹³*En toda casa* en que entren, digan *primero: Paz a esta casa* (cf. Lc 10,5). ¹⁴Y, según el santo Evangelio; les está permitido comer de todos los alimentos que les pongan delante (cf. Lc 10,8).

Capítulo IV

Los hermanos no reciban dinero

¹Mando firmemente a todos los hermanos que de ningún modo reciban dinero o pecunia, ni directamente ni por intermediarios. ²Sin embargo, los ministros y los custodios, y solamente ellos, provean con solícito cuidado, por medio de amigos espirituales, a las necesidades de los enfermos y el vestido de los hermanos, según los lugares y los tiempos y el frío de las regiones, tal como les parezca que lo exige la necesidad; ³salvo siempre que, como se ha dicho, no reciban dinero o pecunia.

Capítulo V

El modo de trabajar

¹Aquellos hermanos a los que el Señor ha dado la gracia de trabajar, trabajen fiel y

devotamente, ²de modo que, desechando “la ociosidad, enemiga del alma”, no apaguen el espíritu (Cf. 1Tes 5, 19) de la santa oración y devoción, al que las demás cosas temporales deben servir. ³Y como recompensa por el trabajo, acepten, para sí y sus hermanos, lo necesario para el cuerpo, excepto dinero o pecunia, ⁴y esto háganlo humildemente, como corresponde a quienes son siervos de Dios y seguidores de la santísima pobreza.

Capítulo VI

Nada se apropien los hermanos, la mendicación y los hermanos enfermos

¹Los hermanos no se apropien nada para sí, ni casa, ni lugar, ni cosa alguna. ²Y, cual peregrinos y forasteros (cf. 1 Pe 2,11; Sal 38, 13) en este mundo, sirviendo al Señor en pobreza y humildad, vayan por limosna confiadamente. ³Y no tienen por qué avergonzarse, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo (cf. 2 Cor 8,9). ⁴Esta es la excelencia de la altísima pobreza (Cf. 2Cor 8, 2), la que a vosotros, queridísimos hermanos míos, os ha constituido herederos y reyes del reino de los cielos (cf. Sant 2,5; Mt 5, 3; Lc 6, 20), os ha hecho pobres de cosas y sublimado en virtudes. ⁵Sea ésta vuestra *porción*, la que conduce a la tierra de los vivientes (cf. Sal 141,6). ⁶Adhiriéndoos totalmente a ella, amadísimos hermanos, por el nombre de nuestro Señor Jesucristo, jamás queráis tener ninguna otra cosa bajo el cielo.

⁷Y, dondequiera que estén y se encuentren unos con otros, los hermanos muéstrense mutuamente familiares entre sí. ⁸Y manifieste confiadamente el uno al otro su necesidad, porque, si la madre nutre y ama a su hijo (cf. 1 Tes 2,7) carnal, ¿cuánto más amorosamente debe cada uno amar y nutrir a su hermano espiritual?

⁹Y, si alguno de ellos cayera enfermo, los otros hermanos le deben servir, como querrían ellos ser servidos (cf. Mt 7,12).

Capítulo VII

La penitencia que se ha de imponer a los hermanos que pecan

¹Si algunos de los hermanos cometieran, por instigación del enemigo, algunos de aquellos pecados acerca de los cuales estuviera ordenado entre los hermanos que se recurra solo a los ministros provinciales, dichos hermanos están obligados a recurrir a ellos cuanto antes puedan, sin demora.

²Y los ministros mismos, si son sacerdotes, impónganles la penitencia con misericordia; y, si no son sacerdotes, hagan que se la impongan otros sacerdotes de la orden, como vea que mejor conviene según Dios. ³Y deben evitar airarse y turbarse por el pecado de alguno, porque la ira y la turbación impiden en sí y en los otros la caridad.

Capítulo VIII

La elección del ministro general de esta Fraternidad y el capítulo de Pentecostés

¹Todos los hermanos deben tener siempre a uno de los hermanos de esta Religión por ministro general y siervo de toda la Fraternidad, al cual están firmemente

obligados a obedecer.

²Cuando este fallezca, hágase la elección del sucesor por los ministros provinciales y custodios en el capítulo de Pentecostés, al que están siempre obligados a concurrir todos los Ministros provinciales, dondequiera que lo disponga el ministro general; ³y esto han de hacer una vez cada tres años, o en otro término de tiempo mayor o menor, según lo ordene dicho ministro.

⁴Y si en algún momento pareciera a la generalidad de los ministros provinciales y custodios que dicho ministro no es la persona adecuada para el servicio y utilidad común de los hermanos, los referidos hermanos, a los que se ha confiado la elección, deberán elegirse, en el nombre del Señor, otro para custodio.

⁵Y después del capítulo de Pentecostés, cada uno de los ministros y custodios, si quiere y le parece conveniente, puede convocar a capítulo a sus hermanos, una vez, en ese mismo año en sus custodias.

Capítulo IX **Los predicadores**

¹Los hermanos no prediquen en la diócesis de un obispo, cuando éste se oponga a ello. ²Y ninguno de los hermanos se atreva en modo alguno a predicar al pueblo, si no ha sido examinado y aprobado por el ministro general de esta Fraternidad, y este le ha concedido el oficio de la predicación.

³Amonesto, además, y exhorto a estos hermanos a que, cuando predicán, sean ponderadas y limpias sus palabras (cf. Sal 11,7; 17,31), para provecho y edificación del pueblo, ⁴anunciándoles los vicios y las virtudes, la pena y la gloria, con brevedad de sermón; *porque breve fue la palabra del Señor sobre la tierra* (cf. Rom 9,28).

Capítulo X **La amonestación y corrección de los hermanos**

¹Los hermanos que son ministros y siervos de los otros hermanos, visiten y amonesten a sus hermanos, y corrijánlos humilde y caritativamente, no mandándoles cosa alguna que vaya en contra de su alma y de nuestra regla. ²Y los hermanos que son súbditos recuerden que renunciaron por Dios a sus propias voluntades. ³Por eso, les mando firmemente que obedezcan a sus ministros en todo lo que prometieron al Señor observar y no va en contra del alma y de nuestra regla.

⁴Y dondequiera haya hermanos que sepan y conozcan que no pueden observar espiritualmente la regla, deben y pueden recurrir a sus propios ministros. ⁵Y los ministros acójalos caritativa y benignamente, y tengan con ellos tanta familiaridad, que los hermanos puedan hablar y comportarse con ellos como los señores con sus siervos; ⁶pues así debe ser, que los ministros sean siervos de todos los hermanos.

⁷Amonesto y exhorto en el Señor Jesucristo a los hermanos a que se guarden *de toda* soberbia, vanagloria, envidia, *avaricia* (cf. Lc 12,15), preocupación y afán de este mundo (cf. Mt 13,22), difamación y murmuración, y los que no saben letras, no se preocupen de aprenderlas; ⁸aplíquense, en cambio, en aquello que por encima de todo deben anhelar: tener el Espíritu del Señor y su santa operación, ⁹orar continuamente al Señor con un corazón puro, y tener humildad, paciencia en la persecución y en la enfermedad, ¹⁰y amar a los que nos persiguen, reprenden y acusan, porque dice el Señor: *Amad a vuestros enemigos y orad por los que os persiguen y os calumnian* (cf. Mt 5,44). ¹¹*Diochosos los que padecen persecución por la justicia, porque de ellos es el reino de los cielos* (Mt 5,10). ¹²*Y el que*

persevere hasta el fin, ese se salvará (Mt 10,22).

Capítulo XI

Los hermanos no entren en los monasterios de monjas

¹Mando firmemente a todos los hermanos que no tengan con mujeres relaciones o consejos que engendren sospecha, ²que no entren en monasterios de monjas, excepto aquellos a los que les ha sido concedida una licencia especial por la Sede Apostólica; ³y que no sean padrinos de varones o mujeres, no sea que con ocasión de ello surja escándalo entre los hermanos o a causa de los hermanos.

Capítulo XII

Los que van entre los sarracenos y otros infieles

¹Los hermanos que, por divina inspiración, quieran ir entre los sarracenos y otros infieles, pidan por ello licencia a sus ministros provinciales. ²Y los ministros no conceden licencia para ir, sino a los que vean que son idóneos para ser enviados.

³Además, impongo a los ministros, por obediencia, que pidan al señor Papa un cardenal de la santa Iglesia Romana, que sea gobernador, protector y corrector de esta Fraternidad; ⁴para que, siempre sometidos y sujetos a los pies de la misma santa Iglesia, firmes en la fe católica (cf. Col 1,23), observemos la pobreza y la humildad y el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, que firmemente prometimos.

Por tanto, a nadie absolutamente le está permitido quebrantar esta escritura de nuestra confirmación, o con osadía temeraria ir contra ella. Mas si alguno se atreviera a atentar contra esto, sepa que incurrirá en la indignación de Dios todopoderoso y de sus bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

Dada en Letrán, a 29 de noviembre, en el octavo año de nuestro pontificado.